

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CLG/004/ LG/0404/0036LC-0037USU-
0038SA-0039SM-0040SMI-0041MOR/2016

"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE
MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA
DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER
(CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN)"

LIBRE GESTIÓN
LG/0404/0036LC-0037USU-
0038SA-0039SM-0040SMI-0041MOR/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
RA/LG(CC)(S)/0024/2016

NOSOTROS, por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte, **AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA**, de setenta y tres años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva** y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, o simplemente **C M O, S.A. DE C.V.**, sociedad anónima sujeta a régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – cero veinte mil ciento setenta y seis – cero cero uno – ocho, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN**

SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN)”, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a las disposiciones de su Reglamento; así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN), a fin de diagnosticar y dar tratamiento oportuno al cáncer de mama u otro tipo de enfermedades relacionadas, en las usuarias de los servicios de mamografía que brinda la Presidencia de la República a través del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de las mencionados Centros. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día trece de abril del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia, el cual contiene el ítem adjudicado a LA CONTRATISTA, y que se encuentra denominado genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM DOS. CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN.** Lecturas e informes de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792) placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer Usulután (Centro Ciudad Mujer Usulután). La descripción de los servicios y procedimiento de entrega de placas e informes a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$4,500.00)**, y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA mediante pagos diferidos, por el servicio de lecturas e informes de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792)** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), a un precio unitario por placa de **CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5.65)**. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE**

BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). La cantidad de placas sobre las que se efectuará el servicio será de acuerdo al número de exámenes de mamografía realizados de forma mensual en el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del mencionado Centro de Ciudad Mujer; en tal sentido, la cantidad de placas podrá aumentar o disminuir a las adjudicadas, de conformidad a los exámenes de mamografía realizados de forma mensual en el Módulo de Salud Sexual y reproductiva del Centro Ciudad Mujer Usulután, no obstante, LA CONTRATISTA se obliga a mantener el precio unitario hasta el importe total del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente junto con el Acta de Recepción, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y el presente contrato, en las oficinas de **Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer** ubicadas en Calle José Martín, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN)**; todo para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del servicio objeto del presente será de **TRES MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva y según la programación establecida por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután). Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la

cláusula XVI. **IV. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE PLACAS Y DE REMISIÓN DE INFORMES.** El servicio se realizará según programación establecida por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer Usulután), y comprende sin limitarse a: **a)** LA CONTRATISTA deberá presentar cada ocho días hábiles las lecturas e informes que haya realizado durante dicho período, de conformidad a los requerimientos que realice el Centro Ciudad Mujer; **b)** Los resultados de las lecturas de las placas de mamografía deberán ser entregados en el lugar y en la forma establecida por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, en papel membretado, firmado y sellado, previa coordinación con la Directora del Centro Ciudad Mujer o la persona que ésta designe; **c)** Los informes deberán contener como mínimo lo siguiente: datos de la paciente; edad; fecha de toma de la placa; fecha de lectura de la placa; autogenerado de la paciente; número de expediente clínico; descripción de la lectura del diagnóstico; y, clasificación del Birads; **d)** La descripción de las lecturas debe ser concisa, especificando el patrón mamario, presencia de imágenes sobre todo micro calcificaciones, así como, asimetrías y distorsiones; **e)** Los informes físicos y cuadros estadísticos de exámenes patológicos y clasificación de Birads correspondientes a la lectura de los exámenes serán remitidos al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer, teniendo en cuenta el plazo de entrega; **f)** Las Coordinadoras del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer, podrán efectuar el control de calidad de los informes de los exámenes de mamografía así como del tiempo de entrega, pudiendo remitir los informes a La Presidencia sobre los resultados obtenidos en el control de calidad; para tomar las medidas contractuales que sean procedentes; y, **g)** El Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer, fijará el día de la semana que LA CONTRATISTA debe acudir para obtener las películas tomadas en el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer, las cuales deberán estar individualmente protegidas tomando en cuenta el protocolo establecido para ello. **PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE PLACAS, Y DE REMISIÓN DE INFORMES: Uno)** LA CONTRATISTA acudirá cada semana a las instalaciones del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer, para obtener las películas de mamografía, siendo ella responsable de su traslado, custodia y conservación hasta la entrega de las mismas junto a los informes respectivos; **Dos)** El Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer, entregará un reporte de las películas a LA

CONTRATISTA, registrando los datos de la paciente de cada película, y la fecha en que es remitida, y considerando todos los protocolos ya establecidos para dicho trámite. **Tres)** LA CONTRATISTA, dentro de los ocho días hábiles posteriores al retiro de las películas, salvo que se acuerde con la Sede de Ciudad Mujer otro plazo mayor o menor dependiendo de la cantidad de placas que requieran para lectura, presentará las lecturas e informes de las placas de mamografías, presentando dichos informes al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer en la forma establecida en los literales b), c), d) y e) de la presente cláusula de este contrato, así como en los términos de referencia; **Cuatro)** Al término de cada mes del plazo de ejecución, LA CONTRATISTA remitirá al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer, un informe del total de lecturas realizadas en dicho período, detallando el número de placas de mamografía leídas para el Centro Ciudad Mujer, anexando los documentos que demuestren que las lecturas e informes entregados, en el Centro Ciudad Mujer, fueron recibidos a satisfacción; y, **Cinco)** En caso que las lecturas e informes de las placas de mamografía cuenten con deficiencias, errores o no cumplan con lo solicitado por el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer, serán rechazadas por parte de la institución, notificándole de ello a LA CONTRATISTA y solicitándole dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su retiro de las lecturas o informes por parte de LA CONTRATISTA. **V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se realizará de conformidad a todo lo establecido en los Términos de Referencia, siendo el lugar destinado para la entrega y ejecución del servicio en el **Centro Ciudad Mujer Usulután**, ubicado en Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno, departamento de Usulután. Para la recepción del servicio se deberá permitir que éste sea constatado por miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, debidamente identificados, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos de forma inmediata. La recepción del servicio se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas en el servicio solicitado, serán rechazados por LA PRESIDENCIA. Si el problema de calidad persiste se hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI, quien iniciará las acciones

legales correspondientes para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio respectivo, so pena de caducidad del contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), con aplicación a la siguiente **CIFRA PRESUPUESTARIA 2016-0500-3-04-04-21-1-54.**

VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Suministrar el servicio ofrecido el cual debe estar disponible para su prestación inmediata de conformidad a la fecha establecida en la orden de inicio respectiva; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en los Términos de Referencia; 4) Ejecutar el contrato con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; 5) La CONTRATISTA, facilitará, sin demora, toda la información y documentación a LA PRESIDENCIA, previa solicitud, por lo que respecta a las condiciones de ejecución del contrato; 6) En caso de cualquier acontecimiento imprevisto, acción u omisión que obstaculice directa o indirectamente la ejecución total o parcial del presente contrato, LA CONTRATISTA, deberá dejar constancia e informar de ello a LA PRESIDENCIA inmediatamente y por iniciativa propia. En el informe se incluirá una descripción del problema y la fecha de inicio del mismo, así como las medidas tomadas por LA CONTRATISTA, para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tal caso LA CONTRATISTA dará prioridad a la resolución del problema; y, 7) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VIII. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión y control directo del correcto servicio de mérito, estará a cargo de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), a través de las responsables del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del Centro Ciudad Mujer. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de

tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, error o no cumplan con lo solicitado, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA mediante nota de recibo de servicio o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo máximo de dos días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite

de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales “a)” y “b)” del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del servicio cuando no fuere imputable a LA CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del servicio; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución de Adjudicación Código RA/LG/(CC)(S)/0024/2016; g) Resoluciones Modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para

Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del servicio, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva, siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales

de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, San Salvador; y **LA CONTRATISTA**, en Avenida Roosevelt Sur, número doscientos cuatro, San Miguel, San Miguel.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"



AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA
C M O, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen: por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su



calidad de **Primer Designado para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte **AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA**, de setenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y nueve mil novecientos once – tres, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y dos – cero cero uno – cero, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Presidente de la Junta Directiva** y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **CENTRO DE MÉDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO DE MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, o simplemente **C M O, S.A. DE C.V.**, sociedad anónima sujeta a régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – cero veinte mil ciento setenta y seis – cero cero uno – ocho. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación al pacto social de la Sociedad **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Miguel, ante los oficios del notario Mauricio Ramón Suarez Rosales, a las dieciséis horas veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil siete, en la que consta el aumento de capital e incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, siendo el único instrumento el cual rige la vida jurídica de la misma, consignándose que **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es la prestación de servicios profesionales médicos en general, quirúrgicos y de hospitalización en todas sus ramas, entre otras; que la Administración de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vocal y cuatro suplentes, para un período de un año; que la Representación judicial, extrajudicial y celebración de contratos corresponderá al Presidente de la



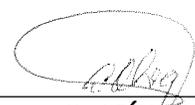
Junta Directiva, esta última previa autorización de la Junta Directiva. Instrumento inscrito al número OCHO del libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de agosto de dos mil siete; **b)** Certificación de nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, emitida por Karimeh Yousef Isa Sudah de Bichara, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en acta número ciento quince, celebrada en la ciudad de San Miguel el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, punto número tercero, se nombró al compareciente para el cargo de Presidente de la Junta Directiva para un período de un año, contado a partir del diecisiete de enero de dos mil dieciséis. Certificación inscrita al número CUARENTA Y DOS del libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día once de enero de dos mil dieciséis; y, **c)** Acta de autorización de la Junta Directiva asentada en acta número cuatrocientos veintitrés de la Junta Directiva, punto número tres, se hace constar que el día veinte de abril de dos mil dieciséis reunidos los integrantes de la Junta Directiva acordaron AUTORIZAR Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad para que firme el presente contrato; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN), a fin de diagnosticar y dar tratamiento oportuno al cáncer de mama u otro tipo de enfermedades relacionadas, en las usuarias de los servicios de mamografía que brinda la Presidencia de la República a través del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de las mencionados Centros. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día trece de abril del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia, el cual contiene el ítem adjudicado a LA CONTRATISTA, y que se encuentra denominado

genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM DOS. CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN.** Lecturas e informes de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer Usulután (Centro Ciudad Mujer Usulután). La descripción de los servicios y procedimiento de entrega de placas e informes a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES**, y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA mediante pagos diferidos, por el servicio de lecturas e informes de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), a un precio unitario por placa de **CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La cantidad de placas sobre las que se efectuará el servicio será de acuerdo al número de exámenes de mamografía realizados de forma mensual en el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva del mencionado Centro de Ciudad Mujer; en tal sentido, la cantidad de placas podrá aumentar o disminuir a las adjudicadas, de conformidad a los exámenes de mamografía realizados de forma mensual en el Módulo de Salud Sexual y reproductiva del Centro Ciudad Mujer Usulután, no obstante, LA CONTRATISTA se obliga a mantener el precio unitario hasta el importe total del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente junto con el Acta de Recepción, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y el presente contrato, en las oficinas de **Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer** ubicadas en Calle José Martín, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN)**; todo para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las

respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del servicio objeto del presente será de TRES MESES, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva y según la programación establecida por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután). Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula XVI.”. Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR “LA PRESIDENCIA”



AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA
C M O, S.A. DE C.V.
POR “LA CONTRATISTA”



NOTARIO

